



Expediente: 5850/22

Carátula: CREDIAR S.A. C/ CUEVAS LIDIA ROSA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - CREDIAR S.A., -ACTOR

90000000000 - OSTENGO, RAUL HORACIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5850/22



H106029268463

EXPTE.:5850/22 - JUICIO: CREDIAR S.A. c/ CUEVAS LIDIA ROSA s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2026.- I.- Agréguese y téngase presente informe de cuentas bancarias adjuntado.- II.- Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **EMPRESA SAN ANTONIO S.R.L.**, a fin de que **dé íntegro cumplimiento** o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas en autos, sobre los haberes de la parte demandada **CUEVAS LIDIA ROSA DNI N° 17.784.542**, las cuales fueron comunicadas mediante **oficios de fecha 05/05/25 (\$31.201,04 y \$12.500 en concepto de capital y acrecidas y 271.250 en concepto de honorarios regulados** en autos al letrado **OSTENGO RAUL HORACIO** con más la suma de **\$ 162.750** calculada para acrecidas), cuyas copias deberán adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor de la parte actora y del letrado OSTENGO RAUL HORACIO , por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). III.- Se le hace saber al empleador que se encuentra abierta una cuenta judicial en el BANCO MACRO SA SUC TRIBUNALES, a la orden de este Juzgado OGA en Documentos y Locaciones N° 2 y de pertenencia a los autos del título, donde deberán ser depositadas las sumas retenidas en embargo. **Hágase constar en la cédula a librar los datos (N° y CBU) de dicha cuenta.** MSF 5850/22

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.